

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.— Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 25 de Diciembre de 1871.

SUMARIO.

Seccion doctrinal.—El Proyecto de Ley de primera enseñanza.—La educacion y las escuelas en sus diferentes grados: reformas que en estas deben adoptarse.—Noticias varias.—Variedades.—La Instruccion primaria en Portugal.—Decreto de 16 de Agosto de 1871.—Seccion oficial.—Real orden de 3 de Diciembre de 1871, dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Segovia por el que se rebajó el sueldo al Director y catedráticos de aquel Instituto.—Real orden de 19 de Diciembre de 1871, manifestando como debe entenderse la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870.—Vacantes en las provincias de Pamplona, Lugo, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Huesca y Toledo.—Correspondencia particular.—Anuncios.

SECCION DOCTRINAL.

EL PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sin perjuicio de ocuparnos con la detencion que merece de este importantísimo documento, que ya empieza á ser juzgado por algunos de nuestros colegas, y sin perjuicio, tambien, de que examinemos las opiniones de estos, vámos á hacer hoy algunas indicaciones que estimamos oportunas.

A la hora en que escribimos estas líneas no sabemos á punto cierto el giro que tomará la política española, que tantos perjuicios está causando al ramo de la primera enseñanza. Pero créese pormuchos que las Córtes reanudarán sus tareas y que se ocuparán en legalizar la situacion financiera.

Si esto sucediese así; sí, aunque fuera por poco tiempo, las Córtes estuviesen reunidas con el objeto indicado, creemos que, mientras el Congreso se ocupára en las cuestiones económicas, en el Senado, donde los asuntos pendientes no son muchos ni graves, podria muy

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion: Ponciano, número 3, duplicado; 2.º izquierda.

En la Habana.—Librería de D. A. Cueto; calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

bien discutirse el Proyecto de primera enseñanza del señor Montejo, toda vez que en dicho alto Cuerpo las discusiones ofrecen menos dificultades é incidentes que en el Congreso de los Diputados, donde la pasion política se halla más exaltada.

Comprendemos que nuestra propuesta no dejará de ofrecer inconvenientes, y que acaso, cuando este número vea la luz pública, no ofrezca ya la política ni esperanzas de que pueda realizarse nuestro deseo.

Pero creemos que estamos en el caso de aprovechar todas las ocasiones que se presenten ó que la política nos brinde, para hacer algo en favor de la primera enseñanza. ¿Quién sabe sí, después de discutido en el Senado el Proyecto, la marcha de los negocios públicos, que tan variada y extraña es en España, se prestaría á que tambien se discutiese en el Congreso? Y si esto no pudiera ser, como todos los indicios hacen presumir, ¿quién sabe sí, dada la índole del Proyecto, en el cual tienen interés radicales y sagastinos, no seria fácil, por lo ménos, conseguir del Congreso una autorizacion para plantearlo conforme saliera de la discusion del Senado?

Tan extrañas, tan inesperadas suelen ser entre nosotros las soluciones políticas, que bien pudiera suceder que las Córtes estuviesen reunidas más tiempo del que generalmente se presume, y bueno seria para este caso estar preparados, y sabernos aprovechar de las veleidades de la política, ya que ella es la rémora constante que detiene el progreso de la primera enseñanza.

A los que, como nosotros, creen que el Proyecto del Sr. Montejo es sumamente favorable



á los intereses de la enseñanza primaria y del Magisterio, y, como nosotros, desean el bien de esta clase, con verdadero desinterés y sin tener en cuenta para nada las pasiones personales y políticas, á esos toca trabajar, en la medida y proporcion que les permita la esfera en que se muevan, para que, si por ventura se presenta la ocasion que hemos indicado, no se pierda como tantas otras, sino que, por el contrario, se saque de ella todo el partido que sea posible.

Y porque si hoy no sucede lo que en estas líneas dejamos manifestado, es posible que mañana, cuando ménos lo esperemos, se presente ocasion propicia para realizarlo, es por lo que creemos que debemos estar avisados y no abandonar al olvido el Proyecto en cuestion, no sea cosa que por incurria ú otras causas, llegué á discutirse sin que la prensa del ramo lo haya examinado con la severidad y detencion necesarias para conocer bien cuáles son las ventajas y cuáles los inconvenientes que su planteamiento pudiera ofrecer.

Tales son las observaciones que los últimos incidentes de la política nos han sugerido, y que estimamos oportunas y dignas de tenerse en consideracion.

LA EDUCACION Y LAS ESCUELAS EN SUS DIFERENTES GRADOS: REFORMAS QUE EN ESTAS DEBEN ADOPTARSE.

IX.

Las escuelas de adultos.

Al llegar al último punto que debemos tratar, cúmpenos hacer notar ante todo un olvido en que incurrimos al mencionar las materias que para nosotros deben estudiarse en las escuelas superiores. No incluimos la Historia, olvido imperdonable, en que no nos fijamos hasta leer el artículo inserto en las columnas de este periódico.

Estudio de una importancia reconocida, no podíamos dejar de mencionarlo, sin que tampoco, olvidado, pudiéramos dejar de enmendar la omision cometida.

Conste, pues, que pedimos para las escuelas superiores la enseñanza de *Historia general y de España*, si bien con la latitud relativa al carácter de estas escuelas.

Debemos, pues, hecha esta aclaracion, entrar en el asunto que motiva este nuestro último artículo.

Las escuelas de adultos es el tema que nos proponemos, y debemos limitar á él nuestra consideracion y nuestro pensamiento.

De suma importancia son estos establecimientos

en la actualidad, ya que la mayoría de la poblacion española se encuentra en el lamentable estado de instruccion que todos conocemos. Por esto, son hoy indispensables las escuelas de adultos, por más que no reconozcamos en ellas dicho carácter para el porvenir.

Si admitimos el progreso de la educacion, debemos necesariamente convenir en que la instruccion primaria ha de llegar á ser obligatoria en nuestra patria: declarada la necesidad de instruirse, y teniendo que someterse á la ley todos los niños, es claro que llegaremos por ese camino á que en nuestra patria, como pasa hoy en algunos Estados de Alemania, todos, ó casi todos, sepan leer y escribir.

Ahora bien: admitida para la generalidad una suma de conocimientos suficiente, sino en todo, en parte al ménos, para resolver el problema de la instruccion universal; podrémos admitir que las escuelas de adultos han de existir, ó que, caso de existencia, han de tener el carácter que en la actualidad?

Nó, seguramente: en circunstancias diferentes no pueden tener estos establecimientos el objeto que en los tiempos por que pasamos.

Debemos, pues, sentar:

1.º Que creemos hoy indispensables, absolutamente necesarias, las escuelas de adultos.

2.º Que estos establecimientos deberán sufrir una gran trasformacion si en el porvenir han de cumplir la mision que les está encomendada.

Pasemos á considerar lo que debieran ser en la actualidad.

Las escuelas de adultos existen hoy para que en ellas puedan recibir los más indispensables conocimientos del saber humano los que, no pudiendo por su edad asistir á las escuelas elementales ó superiores, pueden en estos establecimientos recibir una instruccion, si no muy extensa, al ménos que pueda ponerlos en estado de participar del desenvolvimiento intelectual de la sociedad presente.

Hoy, cuando la ignorancia existe por do quiera, y la instruccion es patrimonio de los ménos, hay necesidad de instruir á los que no recibieron cuando niños el pan de la inteligencia, á los que tal vez lo recibieran, y el descuido y el olvido han venido á borrar en ellos hasta el más ligero conocimiento.

No puede desconocerse la importancia de esta institucion, como tampoco la necesidad de crear estas escuelas, ya que con ellas puede disminuirse algun tanto la ignorancia de que adolece hoy la generalidad del pueblo español.

La instruccion tiene, pues, que dirigirse hoy á dos fines distintos: educacion del adulto para la generacion actual; educacion del niño para la generacion que ha de venir tras de nosotros.

Del segundo hemos tratado ya; del primero venimos á hacerlo en el presente artículo.

Consideramos que los que á las escuelas de adultos asisten carecen, en lo general, de todo conocimiento, y que el tiempo que á las clases ha de dedicarse tiene que ser necesariamente corto, pues el obrero que tiene que ganar su subsistencia con el sudor de su frente no podrá buenamente dedicar á su ins-

trucción más de dos horas: vamos á presentar el plan de enseñanza que podrán en la actualidad, y sólo en la actualidad, admitir estos establecimientos.

La duración de las clases será de dos horas, que podrán distribuirse en tres asignaturas diarias, con duración de cuarenta minutos, que formarán en totalidad el mencionado tiempo. La enseñanza que pueda darse será la siguiente:

Escritura.

Gramática castellana, con ejercicios prácticos de ortografía.

Aritmética, al menos hasta comprender los decimales y números complejos. En esta asignatura podrán darse dos ó tres explicaciones mensuales del sistema métrico decimal.

Lectura.

Geografía general y de España.

Dibujo aplicado á las artes.

La enseñanza de estas materias sería desde luego posible, sin que el ser alternadas pudiese á nuestro entender hacer en ellas imposible el adelanto.

Existiendo estas escuelas bajo el concepto que las proponemos y con el plan de enseñanza ya indicado, podría hoy el obrero alcanzar un grado de saber é ilustración mucho más elevado que el que hoy puede desgraciadamente poseer.

El que nada sabe, si asiste á estas escuelas, sale de ellas sabiendo si acaso leer y escribir incorrectamente. Esto es lo que generalmente acontece; y, debemos decirlo, saber leer y escribir sin perfección es demasiado poco para que con ello pueda quedar contento el que desee que la instrucción alcance la universalidad á que debe llegar indudablemente.

Hemos hecho una distinción entre el presente y el porvenir de estos establecimientos; y hecho esto, debemos decir que lo propuesto anteriormente es sólo para el presente, no para el porvenir.

Ahora bien, se nos dirá: ¿que será la escuela de adultos cuando una nueva generación aparezca, cuando tal vez nosotros hayamos dejado de existir?

Lo que son hoy las escuelas de artes y oficios; pues cuando la instrucción sea obligatoria, cuando todo obrero esté instruido desde niño, y sepa por consiguiente lo que hoy se les enseña, no tendrán necesidad de más instrucción que la que se relacione con los conocimientos que deba poseer para perfeccionarse en su profesión. De este modo las artes mecánicas saldrán del estado de postración á que hoy las vemos reducidas, y los obreros serán verdaderas palancas del engrandecimiento de la nación que los cuente en el número de sus hijos.

Hemos terminado la tarea que nos propusimos: desde luego nos consideramos incapaces de haber cumplido el deseo que abrigábamos; pero si algo hemos hecho, si algo vale lo que pedimos, si algo hubiésemos hecho en pró del progreso de la instrucción, valga este poco lo mismo que nuestras faltas en la exacta balanza del criterio de nuestros lectores, y nosotros no temeremos la censura de aquellos que, más que nosotros, puedan marcarnos los errores en que

hayamos incurrido, las inexactitudes que hayamos cometido.

E. THULLIER.

NOTICIAS VARIAS.

Con el objeto de que puedan encuadernarse todos los números de LA IDEA, correspondientes al presente año, formando colección, daremos con el número próximo á nuestros suscritores, un índice de todas las materias que contienen.

Para componer el Tribunal que ha de examinar las obras presentadas al concurso de premios que la Biblioteca Nacional debe adjudicar en el corriente año, han sido nombrados por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Noviembre último: D. Juan Eugenio Hartzenbusch, presidente; D. Cayetano Rosell, D. Gregorio Romero Larrañaga, D. Antonio María García Blanco, D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Mariano Nogués, D. José María Escudero de la Peña, y D. Cándido Breton, Secretario.

En la Secretaría de la Junta provincial de Gerona se trabaja activamente, según dice un periódico de aquella localidad, en el arreglo del escalafón para que los maestros en él comprendidos puedan percibir cuanto antes el sobresueldo correspondiente al año actual. En la de Valencia parece que quedará también terminado muy en breve el escalafón, y desde el día 9 del actual quedó abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales de Tarragona por el aumento gradual correspondiente al año económico de 1870 á 71.

Celebraríamos que las demás provincias siguieran este buen ejemplo.

Sirviendo de contestación á varios de nuestros suscritores, que nos habían preguntado sobre el asunto, podemos decirles que el número de solicitudes á las escuelas vacantes en la Habana, según nuestras noticias, pasa de 500, y el Sr. Ministro de Ultramar no cree poder proveer en justicia, sin tener á la vista, no sólo los méritos académicos de los interesados, sino también los contraídos en el ejercicio de su profesión. Calculen, pues, si el tiempo trascurrido es suficiente para que el negociado de Fomento, compuesto de un reducido personal que además tiene otros asuntos de que ocuparse, haya podido hacer la clasificación de los 500 aspirantes, y comprobar los datos alegados por cada cual con la numerosa documentación que al efecto exhiben.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado han sido separados, previo expediente, dos Maestros de San Sebastian, que desempeñaban respec-

tivamente una escuela superior y otra elemental, reservándoles el derecho de optar por concurso á otras escuelas de igual clase y sueldo.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el anuncio de las preciosas fábulas del Sr. Regulez, inserto en el lugar correspondiente.

Es un libro digno por todos conceptos de la gran aceptación que ha adquirido como texto de lectura moral en verso castellano, y creemos hacer un favor á nuestros compañeros recomendándolo eficazmente para sus escuelas ó colegios.

A consecuencia de la crisis surgida con motivo de la reapertura de las sesiones del Congreso, ha sido encargado de formar el nuevo Gabinete el Sr. Sagasta, el cual lo ha constituido en esta forma:

Presidencia y Gobernación.—D. Práxedes Mateo Sagasta.

Estado.—D. Bonifacio de Blas.

Gracia y Justicia.—D. Eduardo Alonso Colmenares.

Guerra.—D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Marina.—D. José Malcampo y Monje.

Hacienda.—D. Santiago Angulo.

Fomento.—D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Ultramar.—D. Juan Bautista Topete y Carballo.

Ha sido nombrado catedrático de Agricultura del Instituto de Jaen, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 11 de Julio último, D. Mariano Serra y Navarro, excedente de dicha asignatura en el de Zamora.

El Claústro de Profesores del Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre, ha sometido á la consideración del Sr. Ministro de Fomento, las modificaciones siguientes en el decreto vigente sobre exámenes:

1.ª Quince días antes de empezar el curso pondrá cada Profesor á la disposición de los alumnos que adquirirlo deseen, un programa detallado, é impreso, si fuera posible, de la asignatura que enseñe.

2.ª Los exámenes serán públicos, y cada uno de los individuos de los Jurados deberá preguntar una decion del programa de la asignatura objeto del examen. Contestadas las tres lecciones obligatorias, podrá el alumno explicar otra, designadas, tanto esta como aquellas, por la suerte.

3.ª No habrá más censuras que las de notable, bueno, aprobado y suspenso, tanto en los exámenes como en los grados.

4.ª En cada asignatura se darán un premio y dos *accésit*, consistentes en una obra de la asignatura

aquel y en diplomas estos, por cada veinte y cinco alumnos que fueren aprobados.

5.ª Los premios y *accésit* se adjudicarán mediante un ejercicio por escrito, hecho con la debida vigilancia en el término de dos horas, sobre un punto sacado á la suerte, entre los que habiendo obtenido la censura superior lo solicitaren.

6.ª A las oposiciones para los premios extraordinarios podrán presentarse sólo los alumnos que hubiesen merecido por unanimidad la censura superior.

7.ª Continuarán constituyéndose los Jurados segun está prevenido, pero ocupando siempre el lugar de la persona extraña, que debe suprimirse, un Profesor oficial.

8.ª Las asignaturas siguientes deberán probarse por el orden en que, dentro de cada grupo, se enumeran.

- | | | |
|-----|---|--|
| 1.º | } | Aritmética y Algebra. |
| | | Geometría y Trigonometría. |
| | | Elementos de Física y Química. |
| 2.º | } | Primer curso de Gramática latina y castellana. |
| | | 2.º curso de Gramática latina y castellana. |
| | | Elementos de Retórica y Poética. |
| | | Nociones de Geografía. |
| 3.º | } | Nociones de Historia universal. |
| | | Historia de España. |

9.ª Para los efectos del art. 3.º del decreto de 6 de Mayo de 1870 se considerarán como profesionales los títulos de Bachiller.»

Por el Ministerio de Fomento se ha devuelto al de la Gobernación; informado, el expediente de recurso de alzada interpuesto por el catedrático en comisión del Instituto de Ciudad-Real contra la Diputación de dicha provincia por no haberle esta satisfecho el aumento de sueldo. Segun tenemos entendido el informe no es favorable al recurrente.

D. Nicolás Rabal y Díez, catedrático del Instituto de Soria, ha sido propuesto para una cruz de Carlos III, libre de gastos, por sus servicios en la enseñanza.

Nuestro colega *El Consultor* de Logroño dice que, cubiertos los atrasos de los Maestros de aquella provincia, la Administración económica ha abierto ya el pago de lo que se les adeuda por material.

En los últimos exámenes de reválida celebrados en la Escuela normal central ha sido aprobado para el título de Normal el Sr. D. Luis Ruiz, Secretario que ha sido de la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia.

VARIEDADES.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN PORTUGAL.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1871.

(Continuacion).

V.

La cuestion del profesorado es una de las que más cuidado merece. La de su organizacion y dotacion puede tener temporalmente más importancia; la del Magisterio, pues, es siempre grande y es la primera.

Uno de los hombres que más se han dedicado á la causa de la instruccion popular escribia hace pocos años, en una obra que le ha hecho inmortal, estas memorables palabras: «el Profesor es todo, porque lo demás.... no hay nada más.»

Dijo una gran verdad el Sr. Julio Simon. El Profesor, y sólo el Profesor, hace la escuela y hace el alumno.

Pero ¿qué es entre nosotros, todavía en este momento, el Profesor de instruccion primaria? En Lisboa apenas le da su insignificante sueldo para cubrir la renta de la casa; en las provincias tiene á lo más 90 *contos de reis* por el Estado, sin que pueda halagar al profesorado, como compensacion, ni un ascenso ni consideracion moral.

Uno de los primeros cuidados de nuestra reforma es acabar con esta situacion deplorable. Establecemos para cuando la escuela tuviere fondos propios un sueldo mínimo decoroso, y desde luégo aumentamos las dotaciones, no como deseáramos, sino en cuanto lo permiten las circunstancias; y sobre todo abrimos desde este momento una carrera al profesorado de instruccion primaria de la nacion. El profesor público, ingresando en el primer grado de la escuela, puede subir paso á paso á las escuelas de segundo grado, á las escuelas normales, y, finalmente, á la inspeccion que le coloca cerca del Ministerio de Instruccion pública. De este modo se une la ventaja personal con la del Estado, aprovechándose la experiencia de los profesores, dándoles incentivo y dejándoles subir la escala de mérito, impelidos por nobles ambiciones.

Si la carrera es el campo de la honra para el funcionario, sea lo tambien para el Profesor, para que allí se desenvuelva su inteligencia y voluntad en provecho de la educacion nacional. No sea el educador público y sacerdote de la instruccion excepcion odiosa en un pais civilizado. Seamos justos para con esa noble clase, hasta hoy completamente abandonada.

Pero éstos principios se fundan tambien en la necesidad de crear establecimientos especiales donde se pruebe su aptitud. La Escuela Normal de Lisboa, aun cuando no hubiese sido abolida por decreto de 31 de Diciembre de 1863, en manera alguna seria suficiente para preparar el número necesario de los que se dedican al Magisterio de primera enseñanza. El decre-

to de 22 de Diciembre de 1869, mandando abrir nuevamente la Escuela de Lisboa, y estableciendo condiciones para la apertura de otras, hizo un servicio á la instruccion del sexo masculino. Nuestra reforma, aumentando las pensiones en las Escuelas normales de Lisboa y Porto, y acompañando esta providencia de otras de reconocida ventaja, establece las condiciones fundamentales de la habilitacion normal. En los otros distritos facilitamos y promovemos la fundacion de Escuelas normales igualmente necesarias.

Cuando vemos al mundo civilizado consagrar las Escuelas normales como base dogmática de la cuestion de la enseñanza pública, y cuando la razon reconoce la justicia de tal consagracion, creemos que no debe retardarse ni un solo dia la fundacion de estos establecimientos en todo el Reino.

VI.

El estado en que se halla la instruccion primaria del sexo femenino es lastimoso. En frente de 1.965 escuelas del sexo masculino (lo que es ya una fatalidad) el sexo femenino tiene sólo 348. En frente de 146.000 *contos de reis* gastados con las escuelas del sexo masculino, las del sexo femenino sólo reciben la dotacion de 18.000 *contos de reis*; y en lugar de 105.000 alumnos de aquel sexo (número ya insignificante) de este sólo 28.000 frecuentan las escuelas. El número de los alumnos del sexo masculino en las escuelas oficiales está en relacion con el número de los habitantes de 1 á 23, mientras que el número de las alumnas está en razon de 1 á 163!

Exponiendo rápidamente estos hechos, y sin detenernos á lamentar la situacion desgraciada en que se halla entre nosotros la educacion de la mujer, por nuestra reforma reorganizamos la Escuela normal existente en la Capital, creamos y dotamos otra de primera clase en Porto, y establecemos en los distritos las que pudieren instituirse con el auxilio mixto de los donativos y de los recursos del Tesoro.

Emprendemos esta, de entre las mejoras de la enseñanza femenina la más importante, sin grabar el presupuesto del Estado, aplicando para tal gasto el subsidio de una parte de las escuelas de latín que extinguimos. En la creacion de las escuelas primarias femeninas, igualámoslas en número á las del sexo masculino, y por medio de escuelas mixtas establecemos el principio, tan recomendable, de la educacion del hombre por la mujer, aumentamos los sueldos á las profesoras, y les damos tambien carrera especial.

La razon porque la instruccion primaria se considera hoy en todas las naciones civilizadas la cuestion fundamental de un pueblo, es que, además de enseñar á leer y escribir, tiene la gloriosa ambicion de representar la educacion física, moral é intelectual del hombre.

La escuela del siglo XIX es una revolucion en las condiciones sociales de la humanidad.

Entre nosotros no es todavía sino la triste representacion del sistema pasado. Nuestro proyecto sigue la nueva senda. Estableciendo la gimnástica obliga-

toría, y los conocimientos higiénicos, necesarios en todos los países, é indispensables en los meridionales, satisface la educación física. Satisface también por la primera vez la educación política, base de un pueblo libre que se gobierna ya por la acción propia de los ciudadanos, y que ve en perspectiva, y tal vez no muy lejos, el sufragio universal. Inaugurando, finalmente, el nuevo y regenerador principio de enseñanza llamada *real*, consigue por los nuevos métodos intuitivos que el alumno alcance en mucho ménos tiempo mayor suma de conocimientos adaptados á su inteligencia.

Por la enseñanza del primer grado establecemos esa instrucción de aplicación general y necesaria á todos los portugueses. Por la del segundo instituímos las bases de una enseñanza profesional, diversa segun las diferentes exigencias de las localidades.

Así tratamos de realizar, entre la instrucción indispensable á todos y la secundaria, una categoría de enseñanza conveniente á las clases intermedias que deben recibir más instrucción que la elemental y diversa de la secundaria; enseñanza profesional que habilita para las ocupaciones agrícola, industrial y comercial. Ojalá que las poblaciones, para bien suyo y del país, se compenentren de las ventajas que de tal enseñanza debe resultarles.

La enseñanza superior es indispensable para la generalización de las ciencias y su aplicación á los usos de la vida; pero el saber debe dejar de ser un monopolio en todos los países, donde la libertad general es la condición del vivir social. El principio de igualdad ante la ley y las instituciones constitucionales, presidió á este punto importante de nuestra reforma. Es la ciencia de todos por el trabajo de todos.

VII.

Una reforma de instrucción primaria que no estableciese la enseñanza obligatoria, sólo sería aceptable en un país ya completamente educado, y en donde los padres de familia, conociendo lo que vale el saber, dispensasen por supérflua la imposición de la enseñanza.

¿Por qué no consagran la enseñanza obligatoria los Estados Unidos? Porque la familia tiene la instrucción en tanto aprecio que la enseñanza obligatoria sería una afrenta.

Casi toda la Europa ha prescrito en sus leyes de instrucción primaria la enseñanza obligatoria. Así lo han hecho Prusia y toda la Alemania, Suiza, Holanda, Bélgica, Italia, España, Turquía. En Francia es una cuestión resuelta en el espíritu público. En algunos países alemanes llevan el rigor á tal extremo que una de las penas consiste en prohibir la comunión á los jóvenes que no presenten el certificado de instrucción primaria.

La imposición de la enseñanza debe estar en razón directa de la ignorancia de un pueblo. Cuanto ménos ilustrado fuere este, más necesario es el precepto. Podríase, tal vez, conceder al padre instruido el derecho de poner una barrera en la inteligencia del hijo. Al padre ignorante no se puede conceder el derecho de

aniquilar las facultades de los que le deben el ser, como no se les permite el negarles el alimento. Cuando el padre no puede, no sabe ó no quiere ser verdadero padre trasmite á la sociedad sus derechos; y la sociedad, además del derecho individual que recibe, tiene los derechos de su propia conservación, fundados en títulos legítimos.

Entre nosotros, ¿quién ignora que la causa principal de la escasa concurrencia escolar es debida al abandono de los padres y de las familias en mandar sus hijos á la escuela, y á la obstinación con que los retiran de ella cuando ni siquiera han aprendido los primeros rudimentos? Prúebanlo los informes de los Gobernadores civiles, de los Comisarios de los estudios, y lo confirman cuantos se ocupan prácticamente de estos asuntos.

En Portugal la enseñanza obligatoria, instituída por el decreto de 20 de Setiembre de 1844, nunca pasó de ser letra muerta. Un país, pues, que en su Constitución establece la enseñanza primaria gratuita para todos sus ciudadanos, tiene el derecho de hacerla obligatoria, cuando hasta se juzgan con el mismo derecho los países que exigen la enseñanza retribuida. Adoptando la enseñanza obligatoria para atraer á las escuelas la niñez de las poblaciones incultas é ignorantes, como son principalmente las poblaciones rurales, hacemos eficaz el principio, conciliando al mismo tiempo la coacción necesaria con las regalías de la familia.

Autorizaciones especiales para la creación de las escuelas de adultos y el apoyo á la iniciativa benéfica, las escuelas mixtas, la institución de las conferencias escolares, la indispensable fijación de la matrícula, y aún otras prescripciones hijas de la experiencia, completan los rasgos fundamentales que hemos indicado de la nueva constitución de la instrucción primaria. (Se continuará).

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la reclamación producida por el Director y Catedráticos del Instituto de esa provincia contra el acuerdo de la Diputación, por el que se les rebajó el sueldo, que V. S. remitió á este Ministerio:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último, en que se resolvió que no era posible acceder á dicha rebaja que habia solicitado la misma, ni á la derogación del decreto de 4 de Julio del año anterior:

Considerando que al tomar el acuerdo de que se trata la Diputación provincial no tuvo en cuenta, ni la Real orden ya citada de 24 de Mayo, ni la de 6 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta*, dejando sin efecto análogo acuerdo de la Corporación provincial de Lugo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Fomento.

Considerando que las razones que se tuvieron presentes para dictarse esta resolución subsisten, y con arreglo á ella se adoptó posteriormente igual medida con acuerdos semejantes de alguna otra Diputación;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el de que se trata, como contrario á las disposiciones citadas, y que esa Diputación se atenga á la repetida Real orden de 6 de Julio último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1871. —Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposición 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como también acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposición 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener ántes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas ántes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentran disfrutando:

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la disposición 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan, el mayor número de años de servicios, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordomudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos:»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Señor Director general de instruccion pública.

La *Gaceta* del dia 22 de Diciembre publica el informe dado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado sobre el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Tarragona en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales. Dicho informe, que responde en parte á las preguntas que hizo el Sr. Pasalodos en el Congreso, de lo cual se ocupó LA IDEA, ha sido evacuado con fecha 17 de Octubre, en los términos siguientes:

«La Seccion opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de una contribucion cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto; los que, habiendo cumplido aquella formalidad, sólo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

VACANTES.

Por Real orden de 17 de Diciembre se ha dispuesto que se provea por traslacion á la vacante de la Escuela elemental de niñas de Ituren, dotada con 912 pesetas 50 céntimos por sueldo fijo y retribuciones, satisfechas de los fondos legados por D. Pedro Bernardo Domenzain. Su provision se hará, de conformidad con lo dispuesto por el fundador, por resultado de los ejercicios de oposicion que deben celebrarse en aquella Capital los dias 18 y siguientes del próximo mes de Enero.

También se proveerán del mismo modo la Escuela elemental de niños de Oteiza, elevada por el Ayuntamiento á la categoría de oposicion, con la dotacion de 750 pesetas de sueldo fijo, casa y retribuciones, y todas las que resultaren vacantes ántes del dia indicado para dar principio á los ejercicios.

En el mismo término se proveerán por concurso ordinario la escuela de niñas de Beinza-Labayen, con 461 pesetas 75 céntimos de sueldo fijo, casa y retribuciones, y veinte y cinco escuelas incompletas de ambos sexos, con el sueldo máximum de 500 pesetas y el mínimum de 16,87 hectólitros de trigo y casa.

El plazo para la presentacion de solicitudes y demás documentos terminará el 15 del indicado mes de Enero á las 12 del dia.

LUGO.—Por concurso.—De niños.—Las elementales completas de Bóveda y Paramo, dotadas con 625 pesetas, y varias incompletas y de temporada de ambos sexos.

Las solicitudes dentro del plazo de 30 dias.

(B. O. del 12 Diciembre.)

GUIPÚZCOA.—Por concurso.—De niñas.—La de Lizarza, dotada con 725 pesetas y casa.

(B. O. del 13 Diciembre.)

Las solicitudes en el término de un mes.

HUELVA.—Por concurso.—De niños.—La plaza de Ayudante de la Escuela de Cortegana, dotada con 375 pesetas.

Las solicitudes dentro del término de 20 dias á contar desde el 15 del actual.

LÉRIDA.—*Por oposicion.—De niños.*—La de Llimiana, dotada con 900 pesetas casa y retribuciones, y todas las que vacaren desde la publicacion del anuncio en el *Boletín*, así como las que no se proveyeren en virtud del concurso anterior.

Los ejercicios empezarán el día 17 del próximo Enero y las solicitudes se admitirán hasta tres días antes.

(B. O. del 15 de Diciembre.)

HUESCA.—*Por concurso.—De niños.*—Ciento cincuenta y dos escuelas incompletas con el suelo máximo de 625 pesetas, y el mínimo de 100 id.

De niñas.—Siete id. que disfrutan un sueldo máximo de 416 pesetas, 75 céntimos y de 275 id. el mínimo.

TOLEDO.—*Por concurso.—De niñas.*—La de Santa Cruz de la Zarza, dotada con 733 pesetas 33 céntimos, retribuciones y casa.

Las solicitudes dentro del plazo de 30 días.

(B. O. del 19 Diciembre.)

Por Real orden de 17 del actual se ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Jaen, por fallecimiento de D. Fernando Periquel, que la desempeñaba.

Por defuncion del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Soria, dotada con 750 pesetas, la que se proveerá por oposicion en las que están anunciadas para el presente mes.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

D. R. A.—Tortosa.—Queda anotada su suscripcion á la *Coleccion legislativa*.

D. V. M.—Buñol.—Anotada y servida su suscripcion desde 1.º de Enero próximo.

D.ª E. N.—Vitoria.—Renovada la suscripcion hasta fin del año 72.

D. R. B. I.—Vitoria.—Id. id. hasta fin de Junio.

D. M. M.—Avila.—Id. id. hasta fin de Marzo.

D. A. P.—Alcalá de Henares.—Id. id. hasta fin de Abril y queda V. suscrito á la *Coleccion legislativa*.

D. E. B.—Salorino.—Abonada su suscripcion hasta fin de Febrero próximo. Se le envia el número 47.

D. A. L. L.—Guadalajara.—Renovada su suscripcion hasta fin de año.

D. F. M. C.—Puente-Genil.—Se le han remitido los números que nos pide, por duplicado. La falta no es de esta Administracion.

D. A. G. y M.—Fuente-Guinaldo.—No se ha recibido la carta á que V. se refiere. Se le seguirá enviando el periódico.

D. E. T.—Puerto de Santa María.—Dispense V. el olvido. Queda abonada su suscripcion para el proximo año y las ocho primeras entregas de la *Coleccion legislativa*.

D. E. T. de E.—Bilbao.—Anotadas las tres suscripciones á la *Coleccion legislativa*.

D. J. V.—Bobera.—Abonada su suscripcion hasta fin de Febrero próximo.

D. J. G.—Almatref.—Id. id.

D. M. F.—Rocafort de Vallbona.—Id. id.

D. A. G.—Grañena.—Id. id.

D. P. E.—Asentin.—Id. id.

D. J. R.—Añá.—Id. id.

D. M. S. G.—Lérida.—Id. id. hasta fin de Enero próximo.

D. B. O.—Sidamunt.—Id. id.

D. A. Ll.—Preixens.—Id. id.

D. M. S.—Artesa-Segre.—Id. id.

D.ª A. LL.—Monclar.—Id. id.

D. S. B.—Tudela.—Id. id.

D. F. R.—Ceró.—Id. id.

D. E. M.—Claravalls.—Id. id.

D. A. M.—Albatarrech.—Id. id.

D. M. G.—Preixana.—Id. id.

D. C. B.—Huesca.—Anotada su suscripcion por un trimestre y se servirá desde 1.º de Enero.

D.ª R. G.—Córdoba.—Queda anotada la suscripcion de esa E. N. por un año desde 1.º de Enero próximo.

D. V. L.—Villanueva de la Jara.—Renovada su suscripcion hasta fin de Febrero.

D. V. de L.—Sepúlveda.—Abonada su suscripcion hasta fin de Octubre de 1872.

D. M. de la J.—Osuna.—Renovada la suscripcion de ese Instituto hasta fin de Diciembre corriente.

D. P. J. S.—Zaragoza.—Abonada su suscripcion hasta fin de Diciembre de 1871.—Recibido el importe del semestre del M. de N.

D. L. R.—Onil.—Abonada su suscripcion hasta fin de Enero próximo.—No hay el número 45 que V. pide, se le envió ya el 49.

D. P. M.—Escorial.—Renovada su suscripcion hasta el 15 de Marzo.

D. J. L.—Villanueva del Rey.—Abonada su suscripcion hasta el 31 de Mayo próximo y las cuatro primeras entregas de la *Coleccion legislativa*.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE PRIMERA ENSEÑANZA Á CARGO DEL PROFESOR titular D. Ramon Antonio Perez Villamil, calle de la Cruz, número 9, Lugo.

Esta escuela es la que, por espacio de seis años, ha dirigido Don Anselmo Modesto Právio, quien se trasladó á la Coruña. La esmerada educacion que reciben los niños, que á este establecimiento concurren, está basada en sólidos principios de Religion y Moral.

El curso de todas las asignaturas que comprende la Instruccion primaria, y que á continuacion se expresan, se halla abierto desde el 1.º de Julio último á igual día del mes de Agosto de 1872.

Desde el 15 de Setiembre último hasta 31 de Marzo del año entrante hay establecida una clase especial de ENSEÑANZA DE ADULTOS, cuyas lecciones son nocturnas, y dan principio todos los días, excepto los festivos, al toque de Oracion; duran dos horas y versan sobre las asignaturas que eligen los que á ellas concurren. Los precios son lo más equitativo posible para que estas lecciones puedan recibirlas mayor número de personas.

INTERESANTE. En el mismo establecimiento hay abierta otra clase especial de LECCIONES GRATUITAS del sistema métrico decimal de pesas y medidas, para facilitar al pueblo, por este medio, la instruccion que necesita para el más breve planteamiento del mencionado sistema. Estas lecciones dieron principio el día 10 de Setiembre último, son públicas y duran de 3 á 5 de la tarde de todos los días festivos. La enseñanza versa sobre la nomenclatura de dicho sistema y principales reducciones.

ASIGNATURAS DEL PROGRAMA. Lectura y Ortología.—Escritura y Caligrafía.—Aritmética teórica y práctica, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Gramática de la lengua española, incluyendo la Prosodia y Ortografía.—Religion y Moral.—Historia Sagrada.—Urbanidad y cortesía.—Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Geografía é Historia de España, comprendiendo ésta la Cronología.—Nociones generales de Física y de Historia natural.

Se admiten internos y medio pupilos.

Para cualquier duda que pueda ocurrirse se podrán dirigir los que gusten al Profesor de la Escuela.

FÁBULAS DE V. REGULEZ. LIBRO DE LECTURA MORAL en verso castellano, adoptado como texto y premio en las principales escuelas y colegios.

Segunda edicion, corregida, aumentada y con bonitas láminas; buen papel, tipos nuevos y esmerada impresion.

Se vende á cuatro reales ejemplar en holandesa y tres en rústica, en las librerías de Hernando, Rosado é Hijos de Vazquez.

Los pedidos, remitiendo el importe se harán al autor: Plaza de Navalon, núm. 2, tercero.

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.

INDICE

Páginas.

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Seccion doctrinal

	Páginas
Póngase remedio.....	1
Sistema de pagos á los Maestros de pri- mera enseñanza.....	2
Estadística general de instruccion pú- blica.....	4, 11, 27, 51 y 80
El coronamiento de la obra.....	9
¡Pobre Magisterio!.....	10
Lo que debe hacerse en la enseñanza pri- maria.....	17
Los exámenes.....	17, 34, 42, 50, 58 y 64
Asociacion de Profesores de instruccion pú- blica del Puerto de Santa María.....	25
¡Adelante Sr. Ministro!.....	33
Justo tributo de gratitud.....	35 y 37
Las Escuelas especiales.....	41
Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.....	43
La Inspeccion de primera enseñanza.....	49
Al Magisterio de instruccion primaria de España.....	58
Gratitud.....	59
El Profesorado de las Escuelas especiales.....	63
El Congreso nacional de enseñanza.....	71 y 95
Educacion popular.....	72 y 81
El Decreto de 21 de Enero.....	73
Los estudios de aplicacion en los Institutos.....	79
Ejercicios de habilitacion para los Inspe- ctores de primera enseñanza.....	80
Acusacion infundada.....	87
Los falsos amigos del Magisterio.....	88
Juiciosas apreciaciones.....	89
EDUCACION DE LA INFANCIA.—Precauciones necesarias para conservar la salud á los niños.....	96, 103, 121, 136 y 186
La política y la instruccion pública.....	111
A los impugnadores de las escuelas y los maestros.....	112
La oposicion de los <i>Anales</i>	119
Nuestra actitud.....	127
Instituto de Cádiz.....	128
La Ley de primera enseñanza.....	136
Cuatro palabras sobre el concurso de obras con destino á Bibliotecas populares.....	138
El proyecto de Ley de primera enseñanza..	143
Última palabra.....	145
Juicio sobre el proyecto de Ley del Señor Ruiz Zorrilla.....	151
Los Institutos de Cádiz y Jerez.....	159
Oposiciones y concursos á Escuelas.....	160
Reforma de la primera enseñanza.....	161 y 178
Una liquidacion.....	169
Observaciones sobre el Decreto de 25 de Octubre de 1868.....	170
Protesta de los <i>Anales</i>	171

Los Institutos y las Diputaciones provin- ciales.....	177
La verdad se abrirá paso.....	185
Tierna despedida.....	187
Juzgue cada cual.....	193
Visita de S. M. el Rey á la Escuela Normal central.....	195
Vacaciones del Juéves por la tarde.....	201
Enseñanza agrícola.....	203
Hágase la luz.....	209
La educacion y las escuelas en sus diversos grados: reformas que en estas deben adoptarse. 210, 218, 234, 242, 257, 296, 323, 406 y 412	
El Instituto de Toledo y la Administracion de Hacienda.....	217
Agentes inútiles.....	218
La verdad.....	225
Pagos á los Maestros.....	226
La nivelacion de los Institutos.....	233 y 250
Dos palabras sobre la cédula de vecindad.....	235
Oposicion sistemática.....	241
Escuelas de artes y oficios.....	249
Comunicado.....	258 y 267
Una injusticia notoria.....	259
Dos palabras á nuestros adversarios.....	265
La enseñanza oficial de las artes y oficios.....	266
La escuela de Institutrices.....	273
Los Institutos.....	274
Remitido.....	274
Enseñanza obligatoria y gratuita.—Centra- lizacion.—Ligeras reflexiones sobre la si- tuacion en que se encuentra el Magis- terio.....	279
El Profesorado oficial y la libertad de ense- ñanza.....	287
Un recuerdo al Sr. Ministro de Hacienda.....	295
Visita régia.....	297
Un hecho grave.....	303
La hoja de servicios para solicitar escuela.....	304
Las economías en el presupuesto de ins- truccion pública.....	313
Una súplica al Gobierno y á los Cuerpos co- legisladores.....	315
Tribunales y programas.....	316
Esto es peor que aquello.....	321
Algunas reformas en las materias objeto de la segunda enseñanza.....	322
El <i>Boletin</i> de la Junta de Albacete.....	329
Pensiones y descuentos.....	337
La instruccion pública en la Isla de Cuba.....	345
La exposicion nacional de Bellas Artes.....	347
Opinion de la prensa respecto al <i>Boletin</i> de la Junta de Albacete.....	348 y 354
Oposiciones para la provision de las escue- las del Hospicio de Madrid.....	353
La provision de las escuelas de instruccion primaria.....	355
Informe dado por el Director del Instituto de Cádiz al Ilmo. Sr. Rector del Distrito, relativo á la circular del Excmo. Sr. Mi-	

Páginas.

Ministro de Fomento de 18 de Octubre de 1871.....	361
El Proyecto de ley de primera enseñanza....	381 y 411
Farsa ridícula.....	389
La nivelacion en sueldo y categoría de los Institutos oficiales de segunda enseñanza.....	390
Ayer y hoy.....	397
Dos palabras y dos ruegos.....	399
Los Institutos de segunda enseñanza.....	405

Correspondencia de Provincias.

Justo tributo de gratitud.....	14
Tiempo era ya.....	99
Aumento gradual de sueldo en las provincias gallegas.....	350

Correspondencia Extranjera.

La instruccion primaria en Portugal.—Bibliotecas populares.....	30
La instruccion pública en Portugal y D. Antonio da Costa.....	106
Reforma de la instruccion primaria en Portugal.....	116
Informe de la comision especial de la Cámara de Diputados de Portugal, acerca del Proyecto de reforma de instruccion primaria, presentado por el Sr. Marqués d'Avila y Bolama.....	199
Proyecto de Ley del Sr. Marqués d'Avila y Bolama.....	290
Historia de la instruccion popular en Portugal desde la fundacion de la Monarquía hasta nuestros dias.....	384

Revista extranjera.

Reformas introducidas en la enseñanza en las provincias francesas incorporadas á la Alemania.....	84
---	----

Variedades.

La enseñanza obligatoria.—Informe dirigido al Consejo municipal de Saint-Josseten-Node por M. Tiberghien, Profesor de la Universidad libre de Bruselas....	38, 45, 55 y 62
La literatura portuguesa en el siglo XIX.—Estudio literario por D. Antonio Romero Ortiz.....	67
Importancia de la novela en las bibliotecas populares.....	77 y 84
Las Academias.....	92
La Reina Doña María Victoria.....	100

INDICE

Páginas.

Discurso de inauguracion de las explicaciones sobre el sistema métrico dadas gratuitamente en Segovia en los dias festivos por D. Pedro Montijano, Director de aquella Escuela Normal.....	117
Memoria leida en la Academia de Maestros de primera enseñanza pública de Madrid, en la sesion del 18 de Febrero de 1871, por el socio D. Cayetano Collado y Tjada....	132, 141, 164, 174, 183, 207, 230, 245 y 254
Un nuevo volcan.....	262 y 270
Impugnacion á la Memoria leida por D. Cayetano Collado en la Academia de Maestros de primera enseñanza pública de Madrid.....	276, 284, 300, 318, 327, 351 y 386
Una firme vocacion.....	308
Escritura cifrada.....	393
De la educacion superior de la mujer en Inglaterra.....	402
La Instruccion primaria en Portugal.—Decreto de 16 de Agosto de 1870.....	409 y 415

Conocimientos útiles.

Lo que cuesta la guerra.....	68
Precios en el siglo XIX.—Cuadrumano raro.....	69
Abanico, Abreviaturas, Aguila.....	101
La aristocracia de los Estados Unidos.....	200
La enseñanza primaria en China.....	208
El bordado en la antigüedad.—Pobres ilustres.....	215
Artífices espaderos.....	255
Almanaque.....	263
Mordedura.....	264
La fuente de agua caliente.—Máquina de hacer clavos.—La carne fresca.—Imitacion.....	278
Caprichos célebres.—La telegrafia eléctrica.....	358
Maestros célebres.....	366

Sección oficial.

Orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Diciembre de 1870 disponiendo que los Ingenieros y Regentes de segunda clase puedan ser nombrados auxiliares para las cátedras que resulten vacantes en los Institutos en las secciones á que sus títulos correspondan.....	15
Id. de 10 de Diciembre de 1870 fijando las dietas que corresponden, hasta la publicacion de la Ley, á los individuos nombrados para componer los Jurados de exámenes en los establecimientos libres.....	15
Id. de 19 de Diciembre de 1870 disponiendo que las Universidades libres puedan soli-	

	Páginas.
... citar los Jurados de exámen para las asignaturas que no existieran oficialmente en las Universidades del distrito de cualquiera otra Universidad oficial.....	15
Circular del Sr. Ruiz Zorrilla á los Directores del Ministerio de Fomento.....	23
Decreto de 21 de Enero de 1871 del Ministerio de Fomento sobre pago de las cantidades que se adeudan á los Maestros desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero del corriente año.....	30
Decreto de 28 de Enero derogando el art. 15 del Reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, de 15 de Enero de 1870.....	39
Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de Febrero, dictando varias reglas á los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad para el cumplimiento del Decreto de 21 de Enero.....	46
Id. de 8 de Febrero de 1871 facultando á los Rectores para la admision de matricula hasta el dia 20 de Mayo.—Id. de 2 de Febrero de 1871 sobre constitucion de Jurados en los establecimientos libres de enseñanza.—Id. de 6 de Febrero de 1871 sobre concesion de licencias á los Catedráticos de las Universidades e Institutos.....	56
Resolucion de la Direccion general disponiendo que los Maestros que hubieren ingresado en la carrera por oposicion, tienen derecho, sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo á que se refiere la Real orden de 27 de Febrero de 1864.—Real orden de 13 de Febrero de 1871 declarando que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios tienen aptitud legal para informar y declarar en los tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas sino en las modernas y corrientes.....	63
Real orden de 10 de Febrero de 1871 autorizando al Ministerio de Fomento para librar en suspenso las consignaciones destinadas á la compra de instrumentos y obras en los edificios de Instruccion pública....	70
Id. del Ministerio de Fomento dando las gracias á la Diputacion de Huesca por haber acordado el aumento de sueldo hasta 3.000 pesetas á los Profesores de su Instituto.....	86
Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Marzo de 1871 previniendo que desde 1.º de Julio del corriente año rija definitivamente en todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como para los particulares, el sistema métrico decimal.....	108

	Páginas.
Real orden de 28 de Marzo de 1871 ampliando el plazo á los Bachilleres en las Facultades para hacer oposiciones á cátedras de Institutos, y eximiendo del título de Licenciado para las traslaciones por concurso á los Profesores de Instituto....	109
Decreto de 9 de Abril de 1871 disponiendo que los Profesores de la Isla de Cuba que hayan obtenido sus cátedras con sujecion al Plan de estudios de 15 de Junio de 1863 y 7 de Julio de 1867, tienen derecho á optar por concurso á las vacantes que se provean por este medio en la Peninsula.....	125
Real orden de 13 de Abril de 1871, disponiendo que se publiquen íntegros en la Gaceta los dictámenes que los Cuerpos universitarios emitan en los expedientes de concursos para ascensos y traslaciones de los Profesores.....	132
Resolucion de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 6 de Febrero de 1871, disponiendo que los Maestros que hubieran ingresado en la carrera por oposicion y se hallen en aptitud para poder aspirar al ascenso inmediato, tienen derecho, sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo á que se refiere la Real orden de 27 de Febrero de 1864.....	142
Decreto de 5 de Mayo de 1871, disponiendo que las oposiciones para proveer las cátedras vacantes en los Institutos oficiales de la Nacion se celebren en Madrid.—Real orden de la misma fecha para la provision de varias cátedras.....	149
Decreto de 5 de Mayo de 1871, disponiendo en que forma deben concederse los premios de antigüedad y mérito á los Profesores de Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de instruccion pública.....	155
Decreto de 5 de Mayo de 1871, creando en el Conservatorio de Artes una escuela de artes y oficios.....	156
Real orden de 29 de Mayo de 1871, adoptando varias resoluciones respecto al título oficial de Maestro de obras, una vez declarado libre el ejercicio de esta profesion por Decreto de 5 del corriente.....	191
Real orden de 16 de Junio de 1871, dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Ciudad-Real respecto á la supresion de la Escuela normal.....	223
Decreto de 7 de Julio de 1871, creando una Orden civil especial para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios.....	231
Real orden del 26 de Junio de 1871, dejando	

sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Huesca sobre la supresión de la Escuela Normal..... 238

Real orden de 11 de Julio de 1871, dictando disposiciones para optar por concurso a Escuelas de oposicion los Maestros y Maestras, autorizados para ello antes de la orden de 1.º de Abril de 1870..... 239

Decreto de 13 de Julio de 1871, sobre la provision de cátedras en profesores supernumerarios y excedentes..... 239

Id. de 11 de Julio de 1871, creando una Junta consultiva de Instrucción pública. 240

Reglamento de la Orden civil de Maria Victoria..... 246

Exámenes y matrícula de las alumnas de la Escuela normal central de Maestras y de la Escuela de Institutrices..... 285

Real decreto de 15 de Setiembre de 1871, haciendo varias economías en el presupuesto de Instrucción pública..... 308

Circular del Sr. Ministro de Fomento á los Directores de este Ministerio..... 334

Real orden de 9 de Octubre de 1871, declarando en todo su vigor la de 10 de Noviembre de 1868, respecto á dispensa del estudio del curso preparatorio..... 335

Id. de gracias á la Diputación provincial y Claústro de profesores del Instituto de Huelva por la creacion y sostenimiento de una Escuela libre profesional..... 336

Id. de 30 de Setiembre de 1871, señalando los derechos que corresponden á los catedráticos de Instituto que hayan quedado ó resulten excedentes de las asignaturas de que sean propietarios y se encarguen por acuerdo de los Claústros respectivos de otras legalmente establecidas..... 336

Id. de 18 de Octubre de 1871, encargando á los Rectores que propongan á los respectivos Claústros de las Facultades, Escuelas é Institutos las modificaciones que consideren procedentes en la legislación que actualmente rige en España para exámenes de asignaturas y demás ejercicios relativos á los diversos Títulos académicos..... 342

Decreto de 20 de Octubre de 1871, declarando inamovibles á los empleados de la Secretaría del Ministerio de Fomento..... 343

Real orden de 18 de Octubre de 1871 disponiendo que en todos los asuntos oficiales al señalar un plazo para la presentación de documentos se fije en la orden de convocatoria el día y la hora en que termine..... 352

Real orden de 26 de Octubre de 1871 disponiendo que no se provea ninguna cátedra en comision, y que se den por terminadas

las comisiones de catedráticos, así como las que desempeñen los propietarios fuera del punto en que reside la Universidad á que pertenezcan..... 359

Ídem de la misma fecha á los Rectores de las Universidades para que activen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Escuelas especiales..... 359

Decreto de 27 de Octubre de 1871 fijando el sentido como debe interpretarse el artículo 1.º del Decreto de 5 de Mayo último por el que se concede el ascenso de 500 pesetas, cada cinco años, al Profesorado de Escuelas especiales..... 360

Decreto de 30 de Octubre de 1871 refundiendo la Cátedra de Historia de la Farmacia en la de Historia de la Medicina, con el nombre de Historia de las ciencias médicas..... 367

Decreto de 4 de Noviembre de 1871, nombrando una Comision que informe al Ministerio de Fomento acerca de las reformas necesarias en la Facultad de Medicina de Madrid..... 368

Proyecto de ley de primera enseñanza, leído por el Sr. Ministro de Fomento en el Senado el día 16 de Noviembre..... 369

Real orden de 14 de Noviembre de 1871, concediendo un plazo de 15 días para que los opositores á las Cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos del Noviciado y S. Isidro puedan ejercer el derecho de recusacion..... 387

Id. del Ministerio de la Gobernacion, de 14 de Noviembre de 1871, trascribiendo el dictámen del Consejo de Estado por el que se deja sin efecto el acuerdo de la Diputación de Santander que suprimió la cátedra de Inglés en aquel Instituto.. 394

Id. de 14 de Diciembre de 1871, previniendo que todo Juez al emitir su voto en las oposiciones firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada..... 411

Decreto de 15 de Diciembre de 1871, transfiriendo varios créditos del presupuesto al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona, Biblioteca y Museos..... 412

Real orden de 3 de Diciembre de 1871 dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación de Segovia por el que se rebajó el sueldo al Director y catedráticos de aquel Instituto..... 416

Real orden de 19 de Diciembre de 1871, manifestando cómo debe entenderse la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870..... 417